

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.		Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>		<i>Pago adelantado.</i>

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 352.)

### Gobierno Civil

#### PESAS Y MEDIDAS.

##### *Circulares.*

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del mismo para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del citado Reglamento, he acordado hacer á todas las Autoridades de esta provincia y á cuantas personas se encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La contrastación anual comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de los Municipios; á los establecimientos industriales ó de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, mercados, puestos ambulantes, y, por último, á todos los establecimientos donde puedan realizarse transacciones mercantiles y que están obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

2.<sup>a</sup> Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citados, lo mismo de esta Capital que de los pueblos

de esta provincia, que una vez transcurrido el plazo señalado para la comprobación hubiesen dejado de concurrir á la misma sin que le hubiesen solicitado en forma, darán á entender, por este solo hecho, que prefieren se practique en sus propios domicilios, abonando dobles derechos en este caso, en virtud del art. 77 de dicho Reglamento, siempre que los establecimientos estén dentro del casco de la población.

3.<sup>a</sup> Los fabricantes ó expendedores de pesas, medidas é instrumentos de pesar no pueden exponerlas ni venderlas al público cuando carezcan de la marca primitiva, en cuyo caso deberán llevarlas á la oficina del Fiel-Contraste para que sean comprobadas y estampar la marca correspondiente, debiendo tener en cuenta que la referida oficina estará abierta, por lo menos, los cuatro primeros días laborables de cada mes y horas que se designan en dicho local-oficina.

4.<sup>a</sup> Los dueños de cualquiera clase de comercio, establecimientos, sitios de venta, etc., que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de la comprobación respectiva; los que no satisfagan al funcionario en el acto los derechos devengados; aquellos que hicieren uso en sus establecimientos de pesas y medidas falsas por no estar ajustadas en su forma y dimensiones á lo que el Reglamento obliga, y, por último, los que no estén provistos del surtido de pesas y medidas necesarias para su industria según determina el art. 20, sufrirán, sin contemplación alguna, las consecuencias de los artículos 98, 99 y 100 del mencionado Reglamento.

5.<sup>a</sup> Los Sres. Doctores y Licenciados en Farmacia tendrán presente cuanto previene la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial de fecha 24 de Agosto de 1902.

6.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes, para dar

cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo de 1893 publicada en el Boletín oficial del día 21 del mismo mes y año citados, estarán provistos, sin excusa de ningún género, de una báscula de alcance suficiente, así como los pueblos anexos á sus distritos también estarán provistos de las colecciones de pesas, medidas, romanas, etc. para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

7.<sup>a</sup> Asimismo harán saber á los rematantes de consumos de sus respectivas localidades la obligación que tienen cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, bien sea báscula, romana ó balanza grande con su correspondiente colección de pesas de 50 kilogramos á 50 gramos, en cada uno de los fielatos que existan en cada distrito para poder verificar los adeudos que tengan establecidos, sin que en manera alguna puedan poner como pretexto que se valen con los aparatos de pesar y medir del Ayuntamiento, puesto que estos no están destinados para tales usos.

8.<sup>a</sup> En los pueblos donde haya pósito de granos deberán estar provistos, cualquiera que sea la cantidad que tengan en paneras, de una báscula ó balanza grande con su correspondiente colección de pesas, á fin de dar cumplimiento á la resolución 1.<sup>a</sup> de la circular de la Delegación Regia de pósitos de fecha 3 de Septiembre último, publicada en el Boletín de 12 del mismo.

Después de lo preinserto y de acuerdo con los artículos 60 y 61, he dispuesto que el Fiel-Contraste en propiedad de esta provincia y sus Ayudantes procederán á la comprobación y marca periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar en todos los partidos judiciales que constituyen esta provincia, empezando por el de Burgos, siguiendo en orden sucesivo los de Briviesca, Miranda de Ebro, Belorado, Castregeriz, Lerma, Aranda

de Duero, Roa, Villarcayo, Sedano, Salas de los Infantes y Villadiago, si circunstancias especiales no obligan á alterar el orden consignado.

Con este objeto dará principio la comprobación por la ciudad de Burgos el día 2 de Enero de 1907, la que continuará hasta el día 20 del mismo en que se dará por terminada, á cuyo efecto estará la oficina abierta seis horas diarias, y con el fin de que se adquiriera la mayor publicidad, el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital se servirá ordenar se publique el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligación que tienen de concurrir puntualmente á dicha comprobación con el surtido de pesas, medidas é instrumentos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20) en los días señalados y las penas en que incurrir si dejan de verificarlo (art. 98 y 100.)

Una vez terminado el plazo en la capital para efectuar la comprobación, continuará esta en los diferentes municipios del partido judicial de Burgos, y con el fin de atender tal servicio, el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes girarán la visita ordinaria; además, con el objeto de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará por medio de oficio á los respectivos Alcaldes la fecha en que tendrá lugar la expresada visita (art. 64), para que, teniendo local decente para oficina y las pesas necesarias, se avise á sus administrados el día de la comprobación para que acudan los que están obligados á este requisito con las colecciones necesarias para su tráfico al local oficina, si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobación á domicilio (art. 77).

Para continuar la comprobación en los demás partidos judiciales, se procederá en un todo conforme con lo indicado en el de Burgos y se avisará también con la antela-

ción necesaria la fecha en que tendrá lugar la visita de comprobación en cada municipio.

Serán denunciados para la imposición de las penas señaladas en el art. 98 (uno ó diez días de arresto ó multa de cinco á 50 pesetas) todos los que contravinieren á la presente circular, cuyas faltas se pasarán al Juzgado municipal respectivo para los efectos del artículo 592 del Código penal en aquellos en que se descubriera haber infringido el vigente Reglamento de pesas y medidas.

Los Sres. Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que el Reglamento de pesas y medidas les impone, dejando de prestar al Ingeniero Fiel Contraste ó á sus Ayudantes el apoyo necesario ó de ejercer las funciones de vigilancia en el servicio de pesas y medidas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal, según dispone el artículo 101 del ya citado Reglamento.

Por lo tanto, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel Contraste y á sus Ayudantes, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 17 de Diciembre de 1906.

EL GOBERNADOR,  
**Germán Avedillo.**

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Francisco Herrero á nombre de Mr. Richard Preece Williams y D. Juan Pérez Díez en el de la Compañía ferroviaria Vasco Castellana, contra un acuerdo de la Diputación de esta provincia relativo á la caducidad de la subvención de tres millones de pesetas para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha y servicio público que se prolongaría á Burgos, Lerma y Aranda.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 19 de Diciembre de 1906.

EL GOBERNADOR,  
**Germán Avedillo.**

SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me participa el Inspector Veterinario provincial, el ganado lanar del barrio de Villatoro, que se encontraba padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, en la actualidad se encuentra limpio de dicha enfermedad.

Lo que participo para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 18 de Diciembre de 1906.

EL GOBERNADOR,  
**Germán Avedillo.**

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

En la Gaceta oficial, correspondiente al día 6 de los corrientes, aparece inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 28 de Noviembre último:

«Imo. Sr.: La Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido con fecha 11 de los corrientes el siguiente dictamen:

«En vista de lo solicitado por el autor de *El Libro de las Escuelas*, edición reducida y compulsada por la inmortal obra *El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha*, y cuya edición fué informada favorablemente por esta Corporación y por la Real Academia de la Lengua, y considerando la necesidad de que las generaciones venideras conozcan el *Quijote*, cosa que no ha ocurrido con las pasadas ni ocurre con la presente, por lo menos con la extensión debida:

Teniendo en cuenta lo informado por la citada Real Academia y constantemente por la critica literaria acerca de la virtualidad y de la conveniencia de que se les lea en todas las Escuelas el *Quijote*, si bien adaptando su lectura á la capacidad de los niños en la íntima relación de su edad y de su vigor ético, toda vez que la más elemental prudencia aconseja prescindir en la lectura escolar de algunos pasajes libres y la edición de referencia los ha suprimido con delicado esmero;

Esta Sección es de opinión que procede dictar una disposición dirigida á los Maestros para que en sus ejercicios de lectura empleen la inmortal obra de Cervantes, ateniéndose para el mejor éxito de tan importante trabajo escolar al juicio emitido por esta Sección y por la Academia, ó sea utilizando al efecto ediciones como la que nos ocupa, ó las que hayan merecido ó merezcan en lo futuro análogo dictamen y sean objeto de una disposición del Gobierno, y sin que este dictamen implique la obligación por parte de los escolares de adquirir la edición elegida por los Maestros, y si solo la de que éstos la posean en la forma que hoy poseen los demás libros».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo dictaminado, ha resuelto como se propone, y que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* á los efectos propuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—Gimeno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de la provincia y para el cumplimiento de la disposición trascrita, á cuya observancia se les excita por la presente circular.

Burgos 17 de Diciembre de 1906.  
—El Gobernador, Presidente, Germán Avedillo.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Vadocondes, con motivo del Canal de la Reina Victoria Eugenia (trozo 1.º)

Núm. de orden.	Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Nombre del colono ó arrendatario.
1	Labrantío.	Uariano López.	»
2	Viña.	Pedro García.	»
3	idem	Eulogio López.	»
4	idem	Santiago Sanz.	»
5	idem	Pedro Orinaechea.	»
6	idem	Paulino Leal.	»
7	idem	Santiago Leal.	»
8	idem	Anselmo Aparicio.	»
9	idem	Leandro Aparicio.	»
10	idem	Gregorio Leal.	»
11	idem	Micaela Gil.	»
12	idem	Rufino Hernando.	»
13	idem	Agustin Leal.	»
14	idem	Salvador Miguel.	»
15	idem	Manuel Miguél.	»
16	idem	Damiana Pascual.	»
17	idem	Maria Rozas.	»
18	idem	Niceto Sancho.	»
19	idem	Santiago García.	»
20	Labrantío.	Anselmo Aparicio.	»
21	idem	Micaela Gil.	»
22	idem	Rufino Hernando.	»
23	Viña.	Luis García.	»
24	idem	Cecilio Aparicio.	»
25	idem	Eugenio Leal.	»
26	idem	Rufino Hernando.	»
27	idem	Gaspar García.	»
28	Labrantío.	Luis García.	»
29	idem	Antonio García.	»
30	Erial.	El mismo.	»
31	Viña.	Ruperto Martín.	»
32	idem	Silvestre Gayubas.	»
33	idem	Juan Sanz.	»
34	idem	Cipriano Miguel.	»
35	idem	Ezequiel Pascual.	»
36	idem	Juan Berrojo.	»
37	Labrantío.	Remigio Hernando.	»
38	Viña.	Pedro Maroto.	»
39	idem	Juan López.	»
40	idem	Calixto Sancho.	»
41	idem	Silvestre Gayubas	»
42	idem	Miguel Rozas.	»
43	idem	Francisco Martínez.	»
44	idem	Bonifacio López.	»
45	idem	Doroteo Miguel.	»
46	idem	Bonifacio Langa.	»
47	idem	Victor López.	»
48	idem	Bonifacio Langa.	»
49	idem	Félix Langa.	»
50	idem	Florentina Martínez.	»
51	Labrantío.	La misma.	»
52	idem	Ignacio Castilla.	»
53	Viña.	Martin Ciruelos.	»
54	idem	Cayetano Leal.	»
55	idem	Ignacio Martín.	»
56	idem	Ricardo Argomaniz.	»
57	idem	Felipe Llorente.	»
58	idem	Fermin Leal.	»
59	idem	Juan Berrojo.	»
60	idem	Victor López.	»
61	idem	Serafin Hernando.	»
62	Labrantío.	Testament. <sup>a</sup> de Juan Castilla.	Agustin Leal.
63	idem	La misma.	Idem.
64	Viña.	Luis Martín.	»
65	idem	Mariano García.	»
66	idem	Propios.	»
67	Erial.	Testament. <sup>a</sup> de Juan Castilla.	Mateo Castilla.
68	Labrantío.	Niceto Leal.	»
69	Erial.	Juana Gómez.	»
70	idem	Propios.	»
71	Labrantío.	Gervasio Martínez.	»
72	idem	Francisco Martínez.	»
73	idem	Testament. <sup>a</sup> de Juan Castilla.	Agustin Leal.
74	idem	La misma.	Ramón González.
75	idem	Hilarión Campos.	»
76	idem	Niceto Leal.	»
77	Huerta.	Raimundo García.	»
78	Labrantío.	Ignacio Martín.	»
79	idem	Raimundo García.	»
80	idem	Ignacio Martín.	»
81	idem	Bernardino Martín.	Inocencio Martín.

82	Labrantío	José A. de Quintana.	Pedro Arcubilla.
			Francisco Maroto.
83	idem	Raimundo García.	Pedro Castilla.
			Nemesio Leal.
84	idem	Rosendo Langa.	»
85	idem	Plácida Serrano.	»
86	idem	Saturio Llorente.	»
			»
87	idem	Raimundo García.	Pedro Castilla.
			Nemesio Leal.
88	idem	Hilarión Campos.	»
89	idem	María Rozas.	»
90	idem	Hilarión Campos.	»
91	idem	Inocencio Leal.	»
92	idem	Raimundo García.	»
93	idem	Mariano García.	»
94	idem	Manuel Miguel.	»
95	idem	Juan López.	»
96	idem	Mariano López.	»
97	idem	Petra Martínez.	»
98	idem	Félix Langa.	»
99	idem	Ignacio Martín.	»
100	idem	Victor López.	»
101	idem	Juan López.	»
102	idem	Antonio García.	»
103	idem	Tiburcia Martínez.	»
104	idem	Mateo Castilla.	»
105	idem	Agustín Leal.	»
106	idem	Niceto Leal.	»
107	idem	Inocencio Leal.	»
108	idem	Antonio García.	»
109	idem	Hilarión Campos.	»
110	idem	Bernardino Martín.	»
111	idem	Celedonio Ciruelos.	»
112	idem	José A. de Quintana.	Santos Castilla.
113	idem	Felipe Llorente.	»
114	idem	María Sancho.	»
115	idem	Mateo López.	»
116	idem	Pablo García Escolar.	»
117	idem	Félix Langa.	»
118	idem	Bonifacio López.	»
119	idem	Gervasio Martínez.	»
120	idem	Gorgonio Cuesta.	»
121	idem	Victoriano Miguel.	»
122	idem	Bonifacia Gil.	»
123	idem	Gervasio Martínez.	»
124	idem	Bernardino Martín.	»
125	idem	Luis Martín.	»
126	idem	Leoncio de Pablo.	»
127	idem	Melchor Campos.	»
128	idem	Luis Martín.	»
129	idem	Leoncio de Pablo.	»
130	idem	Estanislao Martínez.	»
131	idem	Felipe Llorente.	»
132	idem	Luis Martín.	»
133	idem	Hilarión Campos.	»
134	idem	Jenaro Escolar.	»
135	idem	Cándido López.	»
136	idem	Niceto Leal.	»
137	idem	Ignacio Martín.	»
138	idem	Miguel Castilla.	»
139	idem	Cándido López.	»
140	idem	Melitón Serrano.	»
141	idem	Inocencio Leal.	»
142	idem	Pedro García.	»
143	idem	Ignacio Martín.	»
144	idem	Pedro Ormaechea.	»
145	idem	María Rozas.	»
146	Viña.	Pío Leal.	»
147	idem	Emeterio García.	»
148	idem	María Sancho.	»
149	idem	Niceto Sancho.	»
150	idem	Niceto Leal.	»
151	idem	Santiago Leal.	»
152	idem	Ignacio Martín.	»
153	idem	Ladislao Llorente.	»
154	idem	Raimundo García.	»
155	idem	Luis Martín.	»
156	Labrantío.	Herederos de Frutos Miguel.	»
157	idem	Pablo Martínez.	»
158	idem	Propios.	»
159	Viñedo.	Juan Martínez.	»
160	idem	Cipriano Martínez.	»
161	idem	Raimundo García.	»
162	Labrantío.	Tiburcia Martínez.	»
163	idem	Gaspar García.	»
164	idem	Gorgonio Cuesta.	»
165	idem	Claudio Martínez.	»
166	idem	Narciso Miguel.	»
167	idem	Juan Pinillos.	»
168	idem	María Rozas.	»
169	idem	Bernardino Martín.	Antonio Sancha.
			Ciriaco López.
170	Viñedo.	Luis García.	»
171	idem	Antonio García.	»

172	Viñedo.	Eulogio López.	»
173	idem	Bernardino Martín.	»
174	idem	Bruno Miguel.	»
175	idem	Ignacio Castilla.	»
176	idem	Pedro Alcubilla.	»
177	idem	Claudio Martínez.	»
178	idem	Juan López.	»
179	idem	Cecilio Aparicio.	»
180	idem	Gaspar García.	»
181	idem	Mariano Maroto.	»
182	idem	Juan López.	»
183	idem	Maximiano Cuesta.	»
184	idem	Marcos López.	»
185	idem	Pedro Castilla.	»
186	idem	Paulino Leal.	»
187	idem	Calixto Sancho.	»
188	Labrantío.	El mismo.	»
189	Viña.	Francisco Martínez.	»
190	idem	Inocencio Martín.	»
191	idem	Carlos Aparicio.	»
192	idem	Calixto Sancho.	»
193	idem	Pedro Castilla Miguel.	»
194	idem	Pedro García.	»
195	idem	Ciriaco Castilla.	»
196	idem	Gervasio Martínez.	»
197	idem	Juan Ormaechea.	»
198	idem	Doroteo Miguel.	»
199	idem	Andrés Miguel.	»
200	idem	Eustasio Llorente.	»

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 14 de Diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintinueve años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de

que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 15 de Diciembre de 1906. — El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

#### Alcaldía de Torrecilla del Monte.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vinos, aguardientes, aceites, petróleos y carnes de todas clases que se han de expender en este distrito municipal durante el próximo año de 1907, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la Sala Consistorial en los días 30 del corriente y 7 de Enero, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Torrecilla del Monte 18 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Nicanor Lozano.

#### Alcaldía de Villaveta.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaveta 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Atanasio Arenas

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigalejo del Monte. Avellanosa del Páramo.

#### Alcaldía de Madrigalejo.

Terminada la matrícula industrial de este distrito correspondiente al próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos puedan hacer las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrigalejo 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Abad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.

Villamayor de los Montes.

#### Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva Rio-Ubierna 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Juan Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y barrios.

Dobro.  
Agés.  
Salas de Bureba.  
Santa Cruz de Juarros.  
Cardeñajimeno.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Espinosa de los Monteros 12 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Felix Bermejillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de la Sierra.

#### Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Ignorándose el paradero de los contribuyentes forasteros D. Juan Pérez y D. Pedro Barbadillo, así como el de sus herederos ó personas que les representen, á nombre de los cuales se hallan amillaradas en este término municipal varias fincas rústicas; en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Jun-

ta pericial de este distrito, se requiere á los mismos, sus herederos ó personas que se consideren con derecho á ellas para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en esta Alcaldía á hacer uso del derecho que crean asistirles, previos los documentos legales; advirtiéndole que si en dicho plazo no se hace reclamación alguna sobre dichos bienes, esta Corporación procederá á tomar las medidas necesarias.

Santo Domingo de Silos 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Benito Palomero.

#### Alcaldía de Santa Inés.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de monte y campo de esta villa con el sueldo de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto del próximo ejercicio.

Los que la deseen presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que los aspirantes no han de bajar de la edad de 25 años ni pasar de la de 50 y saber leer y escribir.

Santa Inés 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Garcia.

#### Alcaldía de Fresneña.

En el día 9 del actual se ha ausentado de este pueblo Gregorio Perez Mercado y su esposa Natividad Cámara Ronda, habiendo llevado en su compañía el hijo mayor y otro de pecho, dejando en este distrito además tres hijos, así como la casa cerrada.

Fresneña 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Espinosa.

#### Alcaldía de Santibañez-Zarzaguda.

En la noche del 9 del actual desaparecieron de esta villa tres burras de las señas siguientes: una de cinco años, negra y con una contrarrotura en la falda izquierda; otra, cerrada, negra algo clara, herrada de las manos y con el lomo afeitado, y la otra también cerrada, del mismo pelo y rozada en el pecho por la cincha.

Se ruega á las autoridades de la localidad donde se encuentren lo comuniquen á esta Alcaldía para que puedan pasar á recogerlas los dueños respectivos.

Santibañez Zarzaguda 12 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Bravo.

#### Juzgado municipal de Villanueva de Carazo.

Habiendo fallecido abintestato el vecino de esta localidad José Rojo, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que si alguna per-

sona se cree con derecho de heredero ó por crédito de deuda otorgada por dicho finado se presente en este Juzgado á hacer la correspondiente reclamación en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Villanueva de Carazo 11 de Diciembre de 1906.—El Juez municipal, Martin Rey.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Salas de los Infantes, se invita á los propietarios de fincas urbanas, enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Salas de los Infantes en la casa-cuartel del Instituto, calle de Santa Maria, número 1 de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 13 de Diciembre de 1906.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Remigio Pueyo.

#### Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: Que el día 3 de Enero próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Enero por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración mi-

litar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 13 de Diciembre de 1906.—El Director accidental, Francisco Lama.

#### Artículos que son objeto del concurso

Para Coruña.

Harina de 1.ª clase.  
Cebada de id.  
Paja trillada de trigo.  
Habas.  
Leña.  
Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase.  
Paja trillada de trigo.  
Leña.

(Precio por quintal métrico.)

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	60278
Reintegros.....	18888'50
Diferencia en más.....	41389'50

### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 3

### Dr. A. Carazo,

*ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tocólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.*

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 2